



Institución Educativa Víctor Zubiria

DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

CONTRATO DE SERVICIOS No. PS-002-INEVIZU-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA
CONTRATISTA:	FARID ANTONIO MARTINEZ PEREZ
OBJETO:	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO ADECUADO DE TODO EL PROCESO FINANCIERO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DURANTE LA VIGENCIA 2026.
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)

Entre los suscritos a saber PEDRO MERLANO PAYARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Sincelejo (Sucre), identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.919.109, obrando en su calidad de Rector de la Institución Educativa Víctor Zubiria, por una parte y **FARID ANTONIO MARTINEZ PEREZ**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.518.451 expedida en Sincelejo (Sucre), Contador Público identificado con Tarjeta Profesional N.º 192271-T de la J.C.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos celebrado el presente Contrato de Servicios profesionales, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene por objeto por parte de **EL CONTRATISTA**, prestar a la Institución Educativa los SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO ADECUADO DE TODO EL PROCESO FINANCIERO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DURANTE LA VIGENCIA 2026, según encargos u órdenes directas del Rector, por poseer la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por estricta necesidad del servicio al no existir en la planta de personal en la Institución el personal idóneo para desarrollar el objeto contratado **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista en desarrollo del presente Contrato: 1º. Prestar el servicio de ASISTENCIA PROFESIONAL INTEGRAL AREA CONTABLE; la cual incluye: 1. Registros de saldos iniciales de contabilidad para la vigencia 2026 en el software SAR. 2. Recibir factura de proveedores y revisar el cumplimiento de la normatividad actual, resolución 042 de 2020. 3. Elaboración de causaciones contables con sus respectivas retenciones y deducciones, de acuerdo con su clasificación tributaria. 4. Presentación mensual de declaración de retención en la fuente ante la Dian y envío a tesorería para su respectivo pago. 5. Revisión del pago de las estampillas departamentales por parte de los contratistas teniendo en cuenta el estatuto de renta departamental y la ordenanza 043 de 2021. 6. Enviar evidencias o soportes del pago de las estampillas departamentales hechas por los contratistas a las cuentas de ahorro del banco agrario al correo pagoestampillas@gobsucre.gov.co 7. Revisión y firma mensual de conciliaciones bancarias los primeros 10 días hábiles del mes. 8. Elaboración mensual de estados financieros. 9. Entrega trimestral del informe contable en los plazos y con las exigencias de la secretaria de educación departamental. 10. Revisión del informe trimestral SIFSE al ministerio de educación. 11. Presentación de informe contable ante rector para ser presentado al consejo directivo cuando este lo solicite. 12. Elaboración y cargue anual del plan anual de adquisiciones en SECOP II. 13. Revisión mensual de las ejecuciones de ingresos y gastos los primeros 10 días del mes. 14. Las demás que correspondan en materia contable y financiera. 5º Verificar la elaboración de la declaración de Retención en la Fuente de manera mensual, y en general cumplir a cabalidad el objeto del Contrato y responder por las actuaciones que realice en





Institución Educativa Víctor Zubiría

DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

cumplimiento de este; **TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION.** LA INSTITUCIÓN, se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio, designado para tal efecto a un funcionario competente de la Institución quien será el rector y se obliga a pagar el valor del presente Contrato al CONTRATISTA, de conformidad con la cláusula Quinta del mismo. **CUARTA: DURACIÓN.** La duración del presente Contrato es de ocho meses y catorce días contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Se estima un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) que la Institución pagará a **EL CONTRATISTA** de la siguiente manera: cuatro pagos iguales, un primer pago al momento de formalizar el contrato y el saldo en pagos trimestrales y a plena satisfacción con el objeto del contrato por parte del rector de la entidad Educativa. **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar a la INSTITUCION a terceros. **SEPTIMA: SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de La INSTITUCIÓN sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna. **OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae **EL CONTRATISTA.** LA INSTITUCIÓN podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a LA INSTITUCION a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA INSTITUCIÓN por el incumplimiento. **DECIMA: CADUCIDAD.** LA INSTITUCION mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** incurriera en algunas de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 o la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte de **EL CONTRATISTA** de todos los perjuicios causados a LA INSTITUCIÓN. La Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete LA INSTITUCION, se subordinará a la apropiación presupuestal de la Vigencia Fiscal 2026, con cargo al código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.01 – Honorarios profesionales,





Institución Educativa Víctor Zubiría

DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

comprometiéndose la Institución Educativa a efectuar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. **DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de La INSTITUCION, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **DECIMA CUARTA: JURAMENTO: EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento declara que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 para la celebración del presente contrato y que cumple con los requisitos de las leyes 789 y 797 de 2002 y 2003, respectivamente, para suscribir contratos estatales. **DECIMA QUINTA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este documento y sus respectivas firmas (Artículo 41 ley 80 de 1993). **DECIMA SEXTA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra afiliado y a Paz y Salvo con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e ICBF), cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor total del contrato. El valor total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato. El cumplimiento de esta obligación se demostrará con la presentación del certificado de PAZ y SALVO expedidos por las entidades correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento en el pago de estas obligaciones por cuatro (4) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para el perfeccionamiento de este contrato y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 **EL CONTRATISTA** no se obliga a constituir garantía única de cumplimiento Se deja constancia que la escogencia de **EL CONTRATISTA** se hizo atendiendo la idoneidad reflejada en su hoja de vida relacionada con la realización del objeto contratado y que la adjudicación se hace en atención al literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato de Servicios Profesionales, en la institución Educativa, a los 22 días del mes de abril de 2026.

POR EL CONTRATANTE


PEDRO MERLANO PAYARES
Rector

POR EL CONTRATISTA


FARID MARTÍNEZ PERES
Contratista